



Asamblea General

Distr. general
17 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Situación de los derechos humanos en Colombia

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* **

Resumen

En el presente informe, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos describe la situación de los derechos humanos en Colombia en 2020, centrándose en la seguridad y los derechos humanos, el espacio cívico, el acceso a la justicia, la lucha contra la impunidad y las desigualdades en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Asimismo, evalúa la implementación de los aspectos de derechos humanos contenidos en el acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. En el informe, la Alta Comisionada presenta recomendaciones para contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

** Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Anexo

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia

I. Introducción

1. En el presente informe, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos analiza la situación de los derechos humanos en Colombia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. De conformidad con el acuerdo de paz firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)¹, la Alta Comisionada examina asimismo la implementación de los aspectos de derechos humanos contenidos en el acuerdo de paz relacionados con la justicia transicional, las garantías de seguridad, la reforma rural integral y los derechos de las víctimas.

2. Durante 2020, hubo un impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las actividades de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). No obstante, se mantuvieron las labores de seguimiento de la situación de los derechos humanos a fin de brindar asistencia técnica a una gran variedad de entidades estatales en el ámbito nacional, departamental y municipal. Se realizaron 183 misiones sobre el terreno y 798 actividades de fortalecimiento de capacidades con instituciones del Estado y la sociedad civil. El ACNUDH también colaboró con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

II. Contexto

3. En respuesta a la pandemia de COVID-19, el Gobierno de Colombia emitió dos decretos, uno en marzo y otro en mayo, por los cuales se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional². El aislamiento preventivo decretado para enfrentar la crisis sanitaria tuvo un impacto en los derechos al trabajo, a un nivel de vida adecuado y a la educación. La emergencia sanitaria afectó en particular a las poblaciones que ya se encontraban en condiciones de vulnerabilidad, como las mujeres y la población rural, afrodescendiente e indígena, agudizando las desigualdades sociales.

4. El ACNUDH valora las medidas adoptadas por el Estado colombiano para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en su respuesta a la pandemia, reflejado en varios informes presentados por el Gobierno³. El ACNUDH también valora los esfuerzos sostenidos del Gobierno para afrontar el ingreso de cerca de 1,8 millones de migrantes venezolanos desde 2015.

5. Colombia continúa enfrentando violencia endémica, a pesar de que la tasa nacional de homicidios disminuyó respecto del año anterior, al pasar de 25 a 23,7 por cada 100.000 habitantes entre 2019 y 2020. En varias partes del país hubo una intensificación de la violencia y un aumento en el control territorial y social por parte de grupos armados no estatales y grupos criminales. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) respondió al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas del 23 de marzo en favor de un cese al fuego mundial, pero solo por un mes. La tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes reportada por la Policía Nacional es particularmente alarmante en los departamentos de Cauca (53,71), Chocó (54,31), Putumayo (42,8) y Valle de Cauca (45,17).

¹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (S/2017/272, anexo II). Véanse, en particular, los puntos 3.4.3, 3.4.7.4.2, 5.1.2, 6.3.4 y 6.4.2.

² Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 y Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

³ Véase www.derechoshumanos.gov.co/Paginas/DDHH.aspx.

6. La ausencia de una presencia integral del Estado en estas regiones del país limita la capacidad del Estado de cumplir con su deber de proteger a la población y garantizar derechos básicos como los derechos a la vida, al acceso a la justicia y a la participación en los asuntos públicos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. El ACNUDH observó un aumento de las masacres y violaciones de los derechos humanos contra personas defensoras de derechos humanos, principalmente en municipios con altos niveles de pobreza multidimensional, en donde prosperan las economías ilícitas que fomentan la violencia endémica.

7. La iniciativa del Gobierno de crear cinco “zonas estratégicas de intervención integral”⁴ ha buscado iniciar el establecimiento de una presencia integral del Estado en esas zonas. El despliegue de instituciones y autoridades civiles es crucial para la prevención de la violencia y la expansión de las garantías de los derechos humanos.

8. En 2020, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) continuó avanzando significativamente. No obstante, al ACNUDH le preocupan la persistencia de pronunciamientos públicos que cuestionan la idoneidad de las instituciones del SIVJRNR y sus funcionarios y los proyectos de ley para eliminar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

III. Seguridad y derechos humanos

A. Situación de seguridad y de derechos humanos

9. En 2020, el ACNUDH documentó 76 masacres⁵, que acabaron con la vida de 292 personas, incluidos 23 mujeres, 6 niñas, 18 niños, 7 indígenas y 10 afrodescendientes. Otros cinco casos adicionales continúan siendo documentados. En el 66 % de los casos, los presuntos perpetradores eran grupos criminales. Desde 2018, el número de masacres ha incrementado constantemente, siendo 2020 el año con la cifra más alta registrada desde 2014. Los departamentos más afectados fueron Antioquia, Cauca, Nariño y Norte de Santander, en los que se produjo el 62 % de estos incidentes. El Gobierno informó al ACNUDH que había establecido una unidad especial para coordinar la respuesta estatal a estos casos.

10. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (UNVMC) verificó también el asesinato de 73 antiguos integrantes de las FARC-EP, lo que elevó a 248 el total de homicidios de este tipo desde la firma del acuerdo de paz en noviembre de 2016⁶. El 17 de agosto, el equipo de las Naciones Unidas en Colombia y la UNVMC emitieron un comunicado conjunto en el que expresaron su preocupación por las masacres y la persistencia de los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y excombatientes de las FARC-EP⁷.

11. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas⁸, en 2020 la violencia habría causado 94 eventos de desplazamiento masivo que afectaron a 25.366 personas, el 76 % de los cuales ocurrieron en Antioquia, Chocó y Nariño. Asimismo, según la misma fuente, 74.312 personas fueron objeto de confinamiento por las restricciones impuestas a la población por parte de actores armados no estatales y grupos criminales por motivos que no guardaban relación con la pandemia de COVID-19.

12. Preocupa al ACNUDH la falta de avances en la adopción de una política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones criminales, incluidas aquellas que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo (prevista en el punto 3.4.3 del acuerdo de paz). A pesar de que se han convocado reuniones

⁴ Decreto 2278 del 16 de diciembre de 2019.

⁵ En los documentos E/CN.4/2001/15, párr. 88, y E/CN.4/2000/11, párr. 27, se puede consultar la definición de masacre que utiliza el ACNUDH.

⁶ S/2020/1301, párr. 10.

⁷ Véase www.hchr.org.co/files/comunicados/2020/Comunicado-conjunto-ONU-Agosto-17-2020.pdf.

⁸ Véase www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/infografia_situacion_humanitaria_ene-dic_2020_vf.pdf.

de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad⁹, encargada en virtud del acuerdo de paz de desarrollar esta política, hasta la fecha el Gobierno y los actores de la sociedad civil representados en esta entidad no han logrado acordar una política. El Gobierno propuso que las políticas públicas existentes eran suficientes, mientras que la sociedad civil elaboró y presentó una nueva propuesta de lineamientos de política pública para el desmantelamiento de los grupos criminales objeto del Decreto 154 de 2017¹⁰ para que la Comisión la examinase.

13. La implementación efectiva del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo contribuiría sustancialmente a la prevención de la violencia. A pesar de los riesgos identificados por la Defensoría del Pueblo, varias masacres y homicidios fueron cometidos en 2020. El ACNUDH reitera la importancia de la comisión interinstitucional establecida por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación en 2020 para dar seguimiento a la respuesta a las alertas tempranas, y reitera su compromiso de continuar asesorando al Estado para coordinar una respuesta de mayor impacto.

B. Violaciones por parte de la Fuerza Pública y las autoridades penitenciarias

14. El ACNUDH saluda el diálogo con el Ministerio de Defensa Nacional sobre casos de presuntas violaciones de los derechos humanos por parte del ejército y la policía, y reitera su disposición para continuar con esa interlocución y brindar asistencia técnica.

15. El ACNUDH recibió alegaciones sobre 42 casos¹¹ de privaciones arbitrarias de la vida, en los que habrían estado vinculados miembros de la Fuerza Pública y autoridades penitenciarias y que conllevaron la muerte de 73 personas, incluidos 2 mujeres, 7 niños, 3 indígenas, 5 afrodescendientes y 2 personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). La policía habría estado presuntamente implicada en 30 casos, en los que hubo 37 víctimas; el ejército presuntamente en 11 casos, con 13 víctimas; y en un caso las autoridades penitenciarias habrían sido presuntamente responsables de la muerte de 23 personas. En 38 de los 42 casos, las muertes ocurrieron en contextos de operaciones militares y policiales, mientras que los otros cuatro ocurrieron cuando las víctimas estaban bajo la custodia del Estado. Trece de los 42 incidentes ocurrieron en el contexto de protestas. En todos los casos, la Fiscalía General de la Nación inició investigaciones.

16. De los 38 casos relacionados con operaciones militares y policiales, 11 ocurrieron en el marco de la participación de militares en actividades de prevención y persecución de delitos, cumplimiento de órdenes de captura y registro o erradicación de cultivos de uso ilícito y lucha contra grupos criminales. El ACNUDH reitera que la participación de las fuerzas militares en dichas operaciones debe ser excepcional, justificada, temporal, restringida, y subordinada y complementaria a las labores de las autoridades civiles¹². Además, los militares que participan en operaciones de cumplimiento de la ley deben considerarse funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y sujetos a las reglas y normas del derecho internacional de los derechos humanos sobre el uso de la fuerza¹³.

17. Treinta y tres personas perdieron la vida en los cuatro incidentes registrados bajo custodia estatal en prisiones o centros provisionales de detención. En uno de estos casos, el 21 de marzo, 23 presos murieron en la prisión La Modelo en Bogotá, debido al presunto uso

⁹ Creada por el Decreto 154 del 3 de febrero de 2017.

¹⁰ Véase <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>.

¹¹ En 13 departamentos: Antioquia, Atlántico, Arauca, Bolívar, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca.

¹² Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México*, sentencia del 28 de noviembre de 2018 (el resumen ejecutivo puede consultarse en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_370_esp.pdf). Véanse también A/HRC/31/66; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, arts. 4 a 6; y el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, arts. 1 y 3.

¹³ Véanse los comentarios a) y b) al art. 1 del Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

desproporcionado de la fuerza por guardianes de la prisión durante un motín. Otros tres casos ocurrieron dentro de tres Comandos de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional en Arboletes (Antioquia), Cúcuta (Norte de Santander) y Soacha (Cundinamarca), en donde, según la información obtenida, murieron diez personas, incluidas ocho que murieron quemadas dentro de sus celdas.

18. El ACNUDH documentó tres casos de torturas y malos tratos presuntamente perpetrados por miembros de la policía y el ejército en Antioquia, Cesar y Guaviare. En uno de estos casos la víctima fue un joven a quien presuntamente se le torturó por ser homosexual.

19. El ACNUDH valora la existencia de una política institucional del Ministerio de Defensa Nacional de cero tolerancia con los actos de violencia sexual y resalta la necesidad de que sea implementada de manera urgente, en vista de los casos documentados en 2020 en los que estaban implicados integrantes del ejército y la policía en Nariño, Risaralda y Valle del Cauca. El ACNUDH observa que, en dos de esos casos, las víctimas eran tres niñas pertenecientes a pueblos indígenas (una en Risaralda y dos en Nariño).

20. El ACNUDH recibió denuncias —publicadas en los medios nacionales— sobre el empleo irregular de las capacidades de inteligencia militar contra 130 personas, entre quienes se incluían personalidades políticas, jueces, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. El Estado informó que había tomado medidas administrativas y disciplinarias, incluidos cambios en la estructura de mando, la cesación de 12 oficiales y el envío de actas a las autoridades judiciales correspondientes.

IV. Espacio cívico

A. Situación de las personas defensoras de derechos humanos

21. La defensa de los derechos humanos en Colombia continúa siendo una actividad de alto riesgo. En 2020, el ACNUDH conoció 133 casos de homicidios de personas defensoras de derechos humanos. Debido a las restricciones impuestas en el contexto de la pandemia, el ACNUDH solo pudo documentar 53 de esos casos¹⁴ y continúa verificando 80¹⁵. De los casos documentados, en el 9 % las víctimas fueron mujeres; en el 21 %, indígenas; y en el 4 %, afrodescendientes.

22. Los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos ocurren principalmente en zonas donde la presencia del Estado es insuficiente: el 72 % de los casos ocurrieron en Cauca, Chocó, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca¹⁶; el 77 %, en zonas rurales; el 91 %, en municipios con altos niveles de pobreza multidimensional; el 94 %, en municipios donde la tasa de homicidio apunta a la existencia de violencia endémica; el 96 %, en municipios con economías ilícitas; y el 85 %, en departamentos donde existen “enclaves de producción de coca” identificados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

23. De los casos verificados, el 25 % fueron presuntamente cometidos por grupos criminales; el 15 %, por grupos de disidentes de las FARC-EP; el 13 %, por el ELN; y el 4 %, por integrantes de la policía o del ejército.

¹⁴ El ACNUDH orienta su observación en dos factores: el primero en relación con la actividad de defensa de derechos humanos realizada por la víctima según lo establecido en la resolución 53/144 del Consejo de Derechos Humanos, y el segundo en relación con si la hipótesis principal de su asesinato está relacionada con el desempeño de tal actividad.

¹⁵ Otras cifras muestran una tendencia al aumento. Según la Defensoría del Pueblo, 139 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas en 2020 (134 en 2019), mientras que Somos Defensores (un conjunto de organizaciones no gubernamentales) registró 135 víctimas.

¹⁶ En los últimos tres años, el mayor número de casos de asesinatos de defensores fue reportado en Antioquia y Cauca.

24. El ACNUDH también recibió información acerca de 795 amenazas y agresiones¹⁷ contra personas defensoras de derechos humanos. En el 67 % de esos casos las víctimas fueron hombres; en el 26 %, mujeres; y en el 2 %, personas LGBTI. El 44 % de los casos ocurrió en zonas rurales; el 14 %, en Bogotá; y el 42 %, en otras zonas urbanas. El mayor número de casos fue reportado en Bogotá y Cauca. En 2020, la Fundación para la Libertad de Prensa registró 449 violaciones contra periodistas, incluidas 152 amenazas¹⁸, y el ACNUDH documentó dos casos de homicidios de periodistas.

25. El ACNUDH valora los esfuerzos de la Fiscalía General de la Nación para investigar las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos. Se observaron avances en la investigación del 47 % de los casos ocurridos en 2020 y el 64 % de los casos ocurridos entre 2016 y 2019¹⁹. El ACNUDH acoge con satisfacción las 20 condenas dictadas en 2020 contra quienes habían asesinado a personas defensoras de derechos humanos; mientras que a fecha de diciembre de 2020 otros 97 casos seguían a la espera de que se adoptase una decisión judicial. Si bien el ACNUDH acoge la captura de los autores intelectuales en diez casos de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, le preocupa la persistencia de retos en la identificación y persecución penal de los autores intelectuales de otros casos y resalta la necesidad de dismantelar las estructuras criminales que hay detrás de ellos.

26. La Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior, continuó recibiendo numerosas solicitudes de protección y el ACNUDH reconoce los esfuerzos desplegados por este organismo para responder a ellas; en 2020, la Unidad Nacional de Protección asignó medidas de protección a 3.749 personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales. No obstante, algunos retrasos en la notificación de las decisiones y en la implementación de las medidas de protección, sumados a algunos problemas relacionados con su idoneidad, especialmente en zonas rurales, incrementaron los riesgos para las personas defensoras de derechos humanos. En 2020, cuatro personas defensoras de derechos humanos fueron víctimas de homicidio en cuatro departamentos, a pesar de contar con medidas de protección.

27. Es necesario fortalecer el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) para mujeres, e implementar integralmente el protocolo existente dentro del marco del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos para garantizar la incorporación de los enfoques de género, étnico, intersectorial y territorial.

28. Además, se requiere que las entidades del orden nacional, departamental y municipal logren una mayor articulación, en concertación con las comunidades, que permita la implementación de medidas colectivas eficaces que aborden los riesgos estructurales y refuercen y complementen las medidas de autoprotección de las comunidades.

29. El ACNUDH insta a la Procuraduría General de la Nación a mantener la aplicación rigurosa de los “Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, lideresas y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones” que consagra su Directiva 002 del 22 de junio de 2017.

30. El ACNUDH recomienda dar continuidad a los mecanismos como las “mesas por la vida”, la campaña Lidera la Vida y las cumbres sobre diálogo social, que permitieron que personas defensoras de derechos humanos del nivel local tuvieran la posibilidad de dialogar con las autoridades sobre el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado de garantizar la protección de dichas personas.

B. Derecho de reunión pacífica

31. El 9 de septiembre, tras un caso de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en Bogotá que ocasionó la muerte de un ciudadano, se presentaron dos días de manifestaciones

¹⁷ Estas agresiones se refieren a casos de desaparición, secuestro, seguimientos, estigmatizaciones y atentados contra su vida.

¹⁸ Véase www.flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones.

¹⁹ Véase www.fiscalia.gov.co/colombia/informe-sobre-victimizacion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos/.

contra la violencia policial, que derivaron en disturbios. Estos fueron reprimidos con fuerza por varios miembros de la policía haciendo uso de sus armas, incluidas armas letales (véase el párr. 15 *supra*). Según la Veeduría Distrital, a raíz de estas acciones, 11 personas fueron víctimas de privación arbitraria de la vida²⁰. Adicionalmente, el ACNUDH recibió información de que 581 personas habían resultado heridas, 61 de ellas por arma de fuego. El 56 % de los heridos eran civiles y el 44 %, miembros de la policía.

32. El ACNUDH recibió información que indica que, durante estos incidentes, diez personas defensoras de derechos humanos, plenamente identificadas con chalecos distintivos, habrían sido trasladadas a lugares de detención temporal y dos de ellas habrían sido presuntamente agredidas físicamente. Además, se conocieron dos situaciones que presuntamente involucrarían a miembros de la policía en actos de violencia sexual durante las protestas y que habrían ocurrido en dos CAI de la Policía Nacional. También se recibió información de seis casos de periodistas que, mientras cubrían las protestas, habrían sido agredidos físicamente por la policía.

33. El 22 de septiembre, la Sala Civil de la Corte Suprema ordenó medidas para garantizar el derecho de reunión pacífica, resaltando la “intervención sistemática, violenta y arbitraria de la Fuerza Pública en manifestaciones y protestas”²¹. En esta sentencia se ordenó, entre otras cosas, al Ministerio de Defensa Nacional presentar disculpas por los excesos de la fuerza cometidos por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD) durante las manifestaciones que se iniciaron el 21 de noviembre de 2019; conformar una mesa de trabajo para reformular las directrices relacionadas con el uso de la fuerza; incluir en la normativa vigente la obligatoriedad del cumplimiento de las normas internacionales y nacionales en la materia; en un plazo no mayor a seis meses explicar públicamente aquellos incidentes en los que el uso de armas letales u otro tipo de acciones violentas hubieran dado lugar a violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona; y la suspensión del uso de las escopetas calibre 12.

34. El 24 de septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió una medida provisional que estableció la conformación de una mesa de trabajo para elaborar un documento con medidas para atender los incidentes ocurridos los días 9 y 10 de septiembre y prevenir su repetición. El 5 de octubre, el Tribunal ordenó la elaboración de un protocolo que incluyera medidas urgentes que garantizaran el derecho de reunión pacífica.

35. A raíz de lo anterior, el ACNUDH ofreció su asesoría técnica al Ministerio de Defensa Nacional para prevenir situaciones de uso desproporcionado de la fuerza y garantizar el derecho de reunión pacífica. El 9 de noviembre 2020, en una reunión con la Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, el ACNUDH ofreció su asesoría técnica a la mesa de trabajo creada en respuesta a la decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para revisar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza, de conformidad con las normas internacionales en la materia.

V. Acceso a la justicia y lucha contra la impunidad

A. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

36. El 22 de octubre, la Alta Comisionada se reunió con la dirección de los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y reconoció “los avances significativos logrados por estas instituciones y la valentía de todos aquellos que están trabajando para que se conozca la verdad”²².

37. En 2020, el Sistema Integral avanzó en la implementación de su mandato, a pesar de las restricciones relacionadas con la pandemia. Previendo un aumento de muertes a causa de

²⁰ Véase [www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202020/Informe_El%2009%20y%20el%2010%20de%20septiembre%20en%20Bogota%20\(29092020\)%20VF.PDF](http://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202020/Informe_El%2009%20y%20el%2010%20de%20septiembre%20en%20Bogota%20(29092020)%20VF.PDF).

²¹ Véase <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>.

²² Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26411&LangID=S.

la COVID-19, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) formuló recomendaciones a cementerios públicos y morgues para prevenir la desaparición o afectación física, mezcla y dispersión de los cuerpos no identificados. A pesar de la emergencia sanitaria, las víctimas y los comparecientes ante la jurisdicción de la JEP continuaron participando en el Sistema Integral. Sin embargo, muchas personas vieron limitada su participación por falta de acceso a los canales virtuales o por desconfianza en estos.

38. El ACNUDH acoge las acciones de coordinación entre los mecanismos del Sistema Integral. Las medidas cautelares tomadas por la JEP sobre lugares de inhumación públicos y clandestinos en Antioquia, Caldas, Cesar, Huila y Sucre requieren que los mecanismos trabajen conjuntamente en aras de la protección de los cuerpos de posibles víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, su identificación y entrega digna a sus familiares. Las medidas requieren también la participación de las autoridades locales, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otras cuestiones en lo relacionado con la identificación, la entrega de información y la rendición de cuentas. Esta articulación contribuyó a avanzar en el alivio del dolor y la incertidumbre de las familias de las víctimas.

39. El ACNUDH reconoce los significativos esfuerzos de las instituciones del Sistema Integral para promover la rendición de cuentas y garantizar los derechos de las víctimas. Por lo tanto, le preocupan las afirmaciones de actores que buscan desacreditar la imparcialidad e independencia de estas instituciones y de las personas que forman parte del Sistema Integral, poniéndolas así en riesgo. Las víctimas que participan en el Sistema y los comparecientes ante la jurisdicción de la JEP también están en riesgo. Preocupan también al ACNUDH los proyectos de ley presentados en el Congreso en octubre de 2020 que buscan acabar con la JEP²³. La abolición propuesta de una de las entidades centrales del acuerdo de paz constituye una seria amenaza a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

40. Preocupa al ACNUDH que los altos niveles de violencia afecten la participación de las víctimas, sus representantes y los comparecientes ante la JEP en el Sistema Integral. Es necesario que las entidades que conforman el Sistema Integral se articulen con la Fiscalía General de la Nación, la judicatura, los organismos de seguridad y otras entidades estatales concernidas para implementar medidas de seguridad que garanticen la protección de estas personas.

1. Jurisdicción Especial para la Paz

41. La JEP ha acreditado más de 300.000 víctimas, lo que demuestra el alto interés por participar en sus procesos. Los más de 300 informes que han presentado víctimas e instituciones estatales han sido fundamentales para que la JEP disponga de información para la implementación de su mandato. El ACNUDH valora positivamente la ampliación hasta septiembre de 2021 del plazo para la presentación de informes a la JEP²⁴ y exhorta a que se prioricen nuevos “macrocasos”, especialmente aquellos que estén relacionados con la violencia sexual, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado.

42. El ACNUDH recuerda que el otorgamiento de cualquier beneficio a los comparecientes ante la jurisdicción de la JEP debe contribuir a la realización de los derechos de las víctimas, asegurando así la centralidad de las víctimas contemplada en el acuerdo de paz.

²³ Véase <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-de-acto-legislativo/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/24-por-el-cual-se-deroga-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-y-se-dictan-otras-disposiciones> y <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/328-por-el-cual-se-deroga-la-ley-estatutaria-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz>.

²⁴ Véase <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-ampl%C3%ADa-el-plazo-para-que-las-organizaciones-de-v%C3%ADctimas-entreguen-sus-informes.aspx#:~:text=La%20JEP%20ampl%C3%ADa%20el%20plazo,15%20de%20marzo%20de%202021>.

2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

43. En 2020, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) logró avances en la realización de los derechos a la verdad y a la no repetición²⁵. Esto se reflejó en los 220 procesos de escucha y diálogo social; en los actos de dignificación y reconocimiento en los que participaron 4.700 personas (el 62 %, mujeres; y el 38 %, hombres); y las 19.809 personas escuchadas individual y colectivamente. Estos espacios han contribuido al reconocimiento de responsabilidades respecto de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las FARC-EP reconocieron su responsabilidad en casos de secuestro y reclutamiento de menores. Las declaraciones del exparamilitar Salvatore Mancuso sobre su responsabilidad y la del Estado en el homicidio del líder indígena Kimy Pernía, y la declaración de excomandantes de las FARC-EP sobre su responsabilidad en el homicidio del líder político Álvaro Gómez Hurtado y otros crímenes de relevancia nacional generaron polémica en la discusión pública.

44. La lucha contra la impunidad requiere garantizar el derecho a la verdad²⁶. Es necesario que todos los sectores de la sociedad, incluidos los sectores empresariales, militares y políticos, aporten urgentemente la información relevante de que dispongan para que la CEV pueda cumplir su mandato, que finaliza en noviembre de 2021. El ACNUDH también llama particularmente a las entidades del Estado a aportar urgentemente a la CEV la más amplia y pormenorizada información de que dispongan²⁷.

3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

45. La capacidad del Estado para cumplir su obligación de garantizar los derechos de las víctimas en los casos de personas desaparecidas dependerá de la eficacia del proceso de búsqueda, en el cual la UBPD enfrenta desafíos históricos. La revisión de los métodos de búsqueda de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha permitido que la UBPD identifique los obstáculos que han enfrentado en el pasado estas entidades en relación con la articulación, la cooperación y el intercambio de información para la identificación de los cuerpos recuperados, lo que le permitirá avanzar en el proceso de búsqueda.

46. La UBPD registró un avance significativo en 2020, particularmente al presentar el Plan Nacional de Búsqueda y establecer su Consejo Asesor, integrado por organizaciones de víctimas y forenses. La UBPD puso en marcha la estrategia para determinar el número total de personas desaparecidas, para lo que cruzó las bases de datos del Registro Nacional de Desaparecidos y del Centro Nacional de Memoria Histórica. La UBPD también implementó 18 planes regionales de búsqueda²⁸ para tratar de encontrar a 807 personas desaparecidas e identificó 63 posibles ubicaciones. En el plan regional del Magdalena caldense, la UBPD tomó 182 muestras biológicas de referencia de los familiares de personas dadas por desaparecidas.

B. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

47. La Oficina saluda la prórroga por diez años de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), así como el incremento del presupuesto de la Unidad para las Víctimas y los avances en materia de atención a víctimas. La prórroga de la ley supone una oportunidad para avanzar en la reparación y la restitución a través de una coordinación eficaz con el Sistema Integral y una adecuada implementación del acuerdo de paz, en particular los Planes de Desarrollo Territorial (PDET).

²⁵ Véase A/HRC/24/42.

²⁶ Véase la resolución 68/165 de la Asamblea General.

²⁷ Véase <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-barreras-para-acceso-informacion-que-enfrenta>.

²⁸ Los planes regionales se ubican en las regiones de Pacífico, Arauca, Antioquia, Casanare, Meta, Cundinamarca, Cesar, Huila, Caquetá, Nariño, Sucre y Valle del Cauca.

48. Actualmente, la política de restitución de tierras cuenta con 6.153 sentencias judiciales —incluidas 19 en favor de pueblos étnicos— que responden a 11.786 solicitudes administrativas presentadas desde 2012 por parte de las víctimas, que han beneficiado a 74.812 personas. Aún están pendientes de resolver cerca de 39.939 solicitudes de restitución²⁹. El ACNUDH alienta al Gobierno de Colombia a acelerar la realización efectiva del derecho a la restitución de tierras, especialmente en el contexto del cumplimiento de los fallos judiciales.

C. Acceso a la justicia

49. El poder judicial cumple un papel determinante en la protección de los derechos humanos. Fue destacable la emisión de 115 sentencias por la Corte Constitucional en las que realizó el control de constitucionalidad de los decretos legislativos promulgados por el Gobierno en respuesta a la emergencia sanitaria (véase el párr. 4 *supra*). La reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el derecho de reunión pacífica fue un buen ejemplo de incorporación de las normas y recomendaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos (véase el párr. 33 *supra*). En 2020, también han sido valiosas las sentencias del Consejo de Estado en las que ha protegido ecosistemas vulnerables, como las cuencas hídricas en Tolima o la bahía de Cartagena. Además, la Corte Constitucional ha realizado varios llamados para garantizar los derechos humanos de la población privada de libertad, pero persisten desafíos que la pandemia exacerbó, particularmente aquellos relacionados con altos niveles de hacinamiento y el acceso al derecho a la salud. El Decreto 546 del 14 de abril de 2020 benefició a 989 de 4.000 potenciales beneficiarios.

50. Para romper los ciclos de impunidad que propician la violencia, se debe garantizar el acceso a la justicia para toda la población, incluida la que vive en zonas rurales. El ACNUDH continuó observando en zonas rurales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caquetá, Cauca, Chocó, Guaviare, Meta, Nariño y Norte de Santander una limitada presencia de la Fiscalía General de la Nación. El reducido número de policía judicial disponible, los retrasos en el procesamiento de las pruebas técnico-periciales y la recarga de investigaciones que muchos fiscales experimentan afectan el acceso a la justicia. En Arauca, en el 40 % de los homicidios, los levantamientos de los cuerpos los realizaron funerarias.

51. En 2020 se inició el regreso a Colombia de antiguos paramilitares presos fuera del país. La judicatura debe continuar la investigación y el juzgamiento de los crímenes sin sancionar, y el Estado colombiano debe continuar adoptando las medidas necesarias para evitar que los paramilitares que sean liberados evadan sus responsabilidades en Colombia. Esto contribuirá a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

VI. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

A. Desigualdad y corrupción

52. En el tercer trimestre de 2020, como consecuencia de los efectos derivados de la pandemia de COVID-19, el producto interno bruto (PIB) decreció en un 9 % respecto al mismo período de 2019³⁰. El índice de pobreza multidimensional (IPM) en 2019 fue de 17,5 %, un 1,6 % más bajo que en 2018³¹; mientras que el coeficiente de Gini pasó de 0,517 en 2018 a 0,526 en 2019³². De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y según un análisis llevado a cabo en 15 países, Colombia continúa

²⁹ Comunicación de la Unidad para la Restitución de Tierras del 8 de enero de 2021.

³⁰ Véase www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales.

³¹ Véase www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2019.

³² Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Boletin-pobreza-monetaria_2019.pdf.

estando entre los dos países con mayor nivel de desigualdad de la región. La CEPAL estima que el coeficiente de Gini podría aumentar a un 2,9 % a raíz de la crisis generada por la pandemia e indica que las mujeres se encuentran en una situación particularmente vulnerable porque tienen una mayor representación en el trabajo informal³³.

53. El ACNUDH reconoce las medidas adoptadas por el Gobierno para enfrentar los impactos de la pandemia sobre los derechos económicos y sociales de la población, tales como la destinación de recursos para apoyar a las pequeñas empresas en el pago de nóminas; la ampliación de programas para la protección del empleo formal; y el inicio del programa Alianzas Productivas para la Vida para fortalecer a productores del campo, que priorizará a mujeres y jóvenes rurales.

54. El ACNUDH acoge también que la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República hayan acordado implementar articuladamente el programa Transparencia para la Emergencia³⁴, una iniciativa de vigilancia y control para la correcta administración de los recursos públicos destinados a atender la emergencia sanitaria. En virtud de dicho acuerdo, la Fiscalía General de la Nación reportó que había acusado a 14 alcaldes e iniciado investigaciones por malversación de fondos contra los Gobernadores de Amazonas, Arauca, Bolívar, Casanare, Cesar, Chocó, Guaviare, Magdalena, San Andrés, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada (el 43,75 % de los gobernadores del país)³⁵. El impacto de la corrupción sobre los derechos económicos, sociales y culturales en esos departamentos es particularmente grave, si se tiene en cuenta que en el 78,57 % de estos el IPM es superior al nacional. La Contraloría General de la República anunció que tenía pruebas de presuntos sobrecostos en contratos por un valor de 150 millones de dólares de los Estados Unidos³⁶. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación inició 813 procesos disciplinarios en 27 gobernaciones y 396 alcaldías por presuntas irregularidades con los recursos para atender la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19³⁷.

B. Desigualdad y discriminación

55. Antes de la pandemia, la población colombiana ya enfrentaba fallas estructurales que impedían el pleno disfrute de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 2019, el porcentaje de personas que vivía en situación de pobreza multidimensional era 2,8 veces más alto en las zonas rurales que en las zonas urbanas³⁸, y el porcentaje de hogares sin acceso a agua potable en zonas rurales era 14,7 veces más alto que en zonas urbanas. Mientras que la tasa de analfabetismo se redujo en un 2,1 % a nivel nacional, en áreas rurales era 3,4 veces más alta que en las urbanas³⁹. El IPM de los

³³ Véase https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf.

³⁴ Véase www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-adelanta-813--procesos-disciplinarios-en-27-gobernaciones-y-396-alcaldias-por-presuntas-irregularidades--con-los-recursos-para-atender-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19---.news.

³⁵ Véase www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-general-de-la-nacion-imputara-y-solicitar-medidas-de-aseguramiento-contra-10-alcaldes-citara-a-interrogatorio-en-calidad-de-indiciados-a-3-alcaldes-mas-y-a-3-gobernadores/ y <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscalia-general-de-la-nacion-imputara-al-gobernador-suspendido-de-choco-cuatro-alcaldes-dos-oficiales-y-un-suboficial-del-ejercito-nacional-por-presuntas-irregularidades-de-contratacion-durante-la/>.

³⁶ Contraloría General de la República, comunicado de prensa núm. 091 del 16 de julio de 2020.

³⁷ Véase www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-adelanta-813--procesos-disciplinarios-en-27-gobernaciones-y-396-alcaldias-por-presuntas-irregularidades--con-los-recursos-para-atender-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19---.news.

³⁸ Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Presentacion_rueda_de_prensa_ECV_e_IPM_2019.pdf.

³⁹ *Ibid.*

hogares encabezados por mujeres era del 18,9 % mientras que el correspondiente a los hogares encabezados por hombres era del 16,6 %⁴⁰.

56. La tasa de desempleo nacional entre septiembre y noviembre de 2020 era de 14,6 %, lo que supuso un aumento de 4,8 puntos porcentuales respecto del mismo trimestre del año 2019⁴¹. La desigualdad de género en relación con el derecho al trabajo también aumentó⁴²: la tasa de desempleo de los hombres en el mismo trimestre fue de 10,9 %, mientras que para las mujeres fue de 19,6 %⁴³. En 2019, la diferencia en la tasa de desempleo entre hombres y mujeres para el mismo trimestre fue de un 5 %⁴⁴. En 2020, la tasa de desempleo y el nivel de desigualdad de género fueron los más altos de los últimos diez años⁴⁵. El Gobierno informó al ACNUDH que había adoptado medidas normativas para enfrentar la desigualdad de género en el ámbito laboral⁴⁶.

57. La precaria situación del derecho a la salud se vio profundamente agravada por la pandemia. El Gobierno invirtió recursos adicionales en el sector de la salud y mejoró las capacidades de hospitales y de las unidades de cuidados intensivos en varios departamentos. Sin embargo, el ACNUDH observó con preocupación que las disparidades en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de los servicios de salud, que había registrado en años anteriores⁴⁷, continuaron afectando a personas de bajos ingresos, a las mujeres, así como a las personas que habitan en zonas rurales, incluidos los pueblos indígenas y afrodescendientes. El ACNUDH agradece la apertura del Ministerio de Salud y Protección Social para mantener un diálogo con el fin de tratar de encontrar soluciones con un enfoque basado en los derechos humanos.

58. El departamento de Amazonas, habitado en un 57,7 % por población indígena, alcanzó las tasas más altas de incidencia y mortalidad por COVID-19 del país⁴⁸. El Hospital San Rafael, único hospital público de la ciudad de Leticia, la capital del departamento, recibió apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social⁴⁹ luego de que se registraron denuncias sobre la precariedad de las instalaciones y la falta de suministros. Los habitantes de comunidades indígenas remotas del departamento no han tenido acceso a servicios de salud. Los pueblos indígenas hitnü (Arauca) y barí (Norte de Santander) enfrentan similares obstáculos para el acceso al derecho a la salud, incluida la falta de acceso a una alimentación adecuada. Esto ha producido que niñas y niños padezcan enfermedades prevenibles y curables, derivadas de condiciones de desnutrición aguda en menores de 5 años. Apenas en septiembre de 2020 se iniciaron programas de prevención de la COVID-19 con el pueblo hitnü.

59. En el departamento de Chocó, mayoritariamente habitado por población étnica (70 % afrodescendiente y 15 % indígena), solamente hay dos hospitales⁵⁰ para atender a 520.296 habitantes⁵¹. Ambos están ubicados en la capital, Quibdó, lo que prácticamente imposibilita el acceso a estos hospitales para la población rural, que debe viajar varios días para llegar a la capital. Adicionalmente, hay acceso limitado al agua potable en todo el departamento. En enero, cinco niños indígenas de etnia wounaan murieron por enfermedad diarreica e infección

⁴⁰ Véase www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2019#pobreza-multidimensional-nacional-y-departamentos.

⁴¹ Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_nov_20.pdf.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Véase también el Decreto 810 del 4 de junio de 2020.

⁴⁷ A/HRC/43/3/Add.3, párr. 63; y A/HRC/37/3/Add.3, párr. 52.

⁴⁸ Al 29 de diciembre, el departamento de Amazonas tenía la quinta tasa más alta de incidencia (4.100,2 casos por cada 100.000 habitantes) y de mortalidad (1.581,9 por millón de habitantes) del país. Véase www.paho.org/es/documentos/reporte-situacion-covid-19-colombia-no-202-29-diciembre-2020.

⁴⁹ Véase www.derechoshumanos.gov.co/Paginas/DDHH.aspx.

⁵⁰ Uno de primer nivel y otro de segundo nivel.

⁵¹ Véase www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1205912/2017-04-28_Choco_depto.pdf/4e6aaf24-b1d9-4a97-8854-6ee103dfbd7a.

respiratoria aguda, asociadas a problemas de saneamiento y nutrición⁵². Los municipios costeros de los departamentos del Cauca, Nariño y Valle del Cauca presentan problemas similares en cuanto al acceso a la atención de la salud y al agua potable.

60. El ACNUDH expresa su preocupación por la falta de garantías de los derechos laborales del personal de salud, especialmente de las mujeres, que conforman tres cuartas partes de este personal⁵³. La falta de insumos médicos en los hospitales había sido ya motivo de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2017 y dicho problema se hizo más evidente durante la pandemia⁵⁴. En junio de 2020, el Superintendente Nacional de Salud informó que al personal de salud de Chocó se le adeudaban hasta cinco meses de salario⁵⁵. En diciembre, todavía se les adeudaban cuatro meses de salario.

61. De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, en el Hospital Rosario Pumarejo de Valledupar (Cesar), las deudas por salarios y prestaciones afectaron el derecho a un salario mínimo vital del personal de salud⁵⁶. El ACNUDH observó la falta de pagos y garantías de bioseguridad en el Hospital Eduardo Arredondo Daza de Valledupar (Cesar), el Hospital San Rafael de Leticia (Amazonas) y el Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta (Norte de Santander). En el caso del Hospital Erasmo Meoz, presuntos hechos de corrupción también han incidido en la falta de garantías para el derecho a la salud, dado que presuntamente se destinaron recursos a favorecer intereses particulares.

C. Reforma rural integral

62. El ACNUDH observó el avance de algunos componentes de la reforma rural integral, como el ingreso de más de 1 millón de hectáreas al Fondo de Tierras desde su creación⁵⁷. No obstante, desde 2018, de dichas tierras solo se han entregado 63.480 hectáreas a 4.750 familias⁵⁸.

63. El ACNUDH destaca la importancia de la creación del Triage Poblacional por parte del Departamento Nacional de Estadística y otras entidades, en articulación con las Naciones Unidas. Esta herramienta contiene indicadores demográficos y socioeconómicos de las 16 subregiones y 170 municipios que forman parte de los PDET⁵⁹. La herramienta también permitirá identificar los principales retos y medir avances en la implementación de los PDET. Las áreas priorizadas para la implementación de los PDET comprenden el 36 % del territorio nacional, el 13,3 % de la población del país y una población rural con un IPM del 57 %⁶⁰. El Triage también estableció que las principales demandas de la población joven en los territorios abarcados por los PDET estaban centradas en la educación, el empleo y la salud sexual y reproductiva⁶¹.

⁵² Véase www.minsalud.gov.co/Paginas/en-estos-momentos-no-hay-una-epidemia-activa-en-choco-minsalud.aspx.

⁵³ Véase www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/politica-nacional-talento-humano-salud.pdf.

⁵⁴ E/C.12/COL/CO/6, párrs. 61 y 62.

⁵⁵ Véase <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-interviene-nuevo-hospital-san-francisco-de-asis-en-choco>.

⁵⁶ Véase www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-gobernador-_e_-de-Cesar-cancelar-deuda-con-el-Hospital-Rosario-Pumarejo-de-Lopez-por-_26.686-millones.news.

⁵⁷ Véase www.agenciadetierras.gov.co/2020/05/07/fondo-de-tierras-para-la-paz-alcanzo-el-1-millon-de-hectareas/.

⁵⁸ Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, <http://www.portalparalapaz.gov.co/publicaciones/1112/informes-de-gestion/>.

⁵⁹ Decreto 893 del 28 de mayo de 2017.

⁶⁰ Véase www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/triage-poblacional-territorial-de-colombia-2020.

⁶¹ *Ibid.*

D. Derechos ambientales

64. El ACNUDH observó que el ejército había realizado operativos para destruir dragas destinadas a la minería ilegal en el río Caquetá (Caquetá) y en el río Puré (Amazonas). En Amazonas, el Gobierno de Colombia avanzó en la construcción de una estrategia en salud pública integral por la exposición a mercurio, aún pendiente de aprobación y concertación con las autoridades indígenas. El ACNUDH alienta al Estado a concertar con las autoridades indígenas y aprobar esta política lo antes posible para enfrentar los efectos que la contaminación por mercurio tiene sobre los pueblos miraña y bora, una cuestión que ya se ha señalado en anteriores informes del ACNUDH⁶².

65. En el caso de desviación del arroyo Bruno por parte de la empresa Cerrejón⁶³, la Contraloría General de la República identificó fallas en la gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales⁶⁴.

66. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible manifestó que las operaciones de la empresa Cerrejón en el sitio de Tajo Patilla, cerca del resguardo indígena provincial del pueblo indígena wayuu, han causado problemas de salud en las comunidades como resultado de la explotación minera a cielo abierto⁶⁵.

VII. Género, pueblos étnicos y sujetos de especial protección

A. Violencia sexual y de género

67. Entre el 25 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 se realizaron 21.602 llamadas por violencia intrafamiliar a la línea 155 de orientación a mujeres víctimas de violencia de género —un aumento del 103 % respecto al 2019⁶⁶—. Según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, esto se debió al aislamiento preventivo ordenado para enfrentar la pandemia⁶⁷. Esta misma entidad indicó que había habido una disminución en los registros médicos y legales por este tipo de violencia de un 52 % y de las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación en un 71 %, debido a obstáculos en el acceso a estos servicios durante la pandemia⁶⁸.

68. La Defensoría del Pueblo informó que, luego del seguimiento realizado a casos en 23 de los 32 departamentos del país, había identificado problemas en la respuesta del Estado a la violencia de género, tales como la falta de recursos tecnológicos en comisarías de familia (instituciones distritales o municipales encargadas de la prevención y atención a la violencia intrafamiliar)⁶⁹ para ofrecer atención virtual a las víctimas, la falta de cupos en las casas de refugio para acoger a las víctimas, el colapso en las líneas telefónicas de atención y la falta de acceso a las valoraciones médico-legales⁷⁰.

⁶² A/HRC/40/3/Add.3 y A/HRC/43/3/Add.3.

⁶³ Corte Constitucional, sentencia SU698 del 28 de noviembre de 2017.

⁶⁴ Véase http://contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa-2020/-/asset_publisher/9IOzepbPkrRW/content/persiste-amenaza-de-vulnerar-derechos-a-la-salud-al-agua-y-la-seguridad-alimentaria-de-comunidades-indigenas-afectadas-por-proyecto-de-desviacion-del-?inheritRedirect=false.

⁶⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26306&LangID=E.

⁶⁶ Véase http://www.observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_92.pdf.

⁶⁷ Información facilitada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a la Oficina en Colombia del ACNUDH.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, art. 83.

⁷⁰ Defensoría del Pueblo, “Consolidado información matriz de seguimiento a la atención de casos en el marco del aislamiento preventivo por el COVID 19”, entregado al ACNUDH en respuesta a una solicitud de información, abril de 2020.

69. El ACNUDH tuvo conocimiento de tres casos de violencia sexual en Antioquia, Caquetá y Guainía: uno contra una niña, presuntamente cometido por un grupo de disidentes de las FARC-EP; uno contra una mujer transgénero, cometido presuntamente por un grupo criminal; y un caso de explotación sexual con 40 víctimas, tres de ellas indígenas, en el que estuvieron presuntamente involucrados integrantes de la rama judicial, de la policía y docentes.

B. Derechos sexuales y reproductivos

70. El 18,3 % de las niñas y niños nacidos en el tercer trimestre de 2020 eran hijos de mujeres menores de 19 años, mientras que en 2019 esa proporción había sido del 19,2 %⁷¹. El ACNUDH recomienda al Estado mantener los esfuerzos para prevenir los embarazos en la adolescencia y garantizar los derechos sexuales y reproductivos, en los términos señalados por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷².

71. El ACNUDH manifiesta su preocupación por el proyecto de ley 008 de 2020, que, de aprobarse, podría incidir negativamente en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El proyecto busca limitar el acceso al aborto sirviéndose del derecho a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, permitiendo así que las instituciones de salud puedan negarse a proporcionar estos servicios. De ser aprobado, el proyecto de ley podría imponer barreras adicionales en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y el tratamiento de complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo⁷³. El ACNUDH observa que el proyecto de ley 11 de 2019, que perseguía unos objetivos similares a los del anteriormente mencionado, fue archivado por el Congreso.

C. Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes

72. La violencia por parte de grupos armados no estatales y grupos criminales ha afectado a los pueblos indígenas y afrodescendientes, particularmente en Cauca, Chocó, Putumayo, Nariño y Valle del Cauca. El ACNUDH ha observado con preocupación el asesinato de integrantes del pueblo awá⁷⁴, los asesinatos y desplazamientos forzados de integrantes del pueblo nasa y de comunidades afrodescendientes en Cauca, y de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Amazonas y departamentos vecinos, los cuales corren un alto riesgo de ser víctimas de la violencia causada por la presencia de mineros ilegales y narcotraficantes en su territorio, ubicado en la ribera del río Puré, en la frontera con el Brasil.

73. Los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes siguen recurriendo a medidas judiciales para hacer valer sus derechos ya reconocidos en los procesos de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos indígenas y de títulos colectivos de comunidades afrodescendientes. De especial preocupación es la situación de los pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural en Amazonas, Guainía, Norte de Santander, Putumayo y Vaupés⁷⁵.

74. Preocupa la falta de acceso de los pueblos indígenas arhuaco, kankuamo, kogui y wiwa a sus territorios ancestrales. Estos pueblos establecieron acciones legales frente al intento de particulares de revertir derechos territoriales ya reconocidos mediante la “línea

⁷¹ Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/bt_estadisticasvitalas_IIItrim_2020pr.pdf.

⁷² CEDAW/C/COL/CO/9, párr. 34.

⁷³ *Ibid.*, párrs. 37 y 38.

⁷⁴ De acuerdo con el informe del Grupo Temático de Protección (GTP), del cual forma parte la oficina sobre el terreno del ACNUDH en Nariño, en 2020 se registraron 17 homicidios contra integrantes del pueblo awá, tres de ellos líderes y autoridades.

⁷⁵ Es el caso de las autoridades indígenas de los ríos Guainía, Mirití-Paraná y Pirá-Paraná, quienes tuvieron que recurrir a la tutela para ser registrados como Territorios Indígenas amparados por el Decreto 632 del 11 de abril de 2018.

negra⁷⁶, que protege sus 348 sitios sagrados y las fuentes hídricas que abastecen de agua a los departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena.

75. En 2020 se cumplieron 27 años de la aprobación de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, que reconoce los derechos de las comunidades afrodescendientes en Colombia. Sin embargo, los capítulos de la ley relativos al uso de la tierra y la protección del ambiente, la planeación y el fomento del desarrollo económico y social no han sido reglamentados, lo que ha facilitado que terceros usurpen territorios solicitados para titulación colectiva y que no haya avances en su desarrollo económico y social, especialmente en las costas del Caribe y el Pacífico y el valle del río Cauca.

76. La guía para la realización de consulta previa promulgada el 9 de septiembre del 2020⁷⁷ y el proyecto de ley propuesto por el Gobierno en la materia reflejan solo parcialmente las normas internacionales sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Mayores esfuerzos son necesarios para garantizar de manera efectiva este derecho.

D. Derechos de las personas con discapacidad

77. El ACNUDH saluda los esfuerzos del Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho para la capacitación de operadores públicos de justicia en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que reconoce la plena capacidad legal de las personas con discapacidad. El ACNUDH recomienda al Estado que prosiga con estos esfuerzos de promoción de la ley y de formación de los funcionarios públicos concernidos. El ACNUDH recalca la necesidad de acelerar el desarrollo de la reglamentación que permita la implementación integral de esta ley.

E. Niñas y niños

78. La pandemia afectó la asistencia de las niñas y niños a las escuelas, y el acceso a la educación a través de medios virtuales se vio obstaculizado porque en las zonas rurales el 71,8 % de los hogares no cuentan con conexión a Internet⁷⁸, viéndose particularmente afectados las niñas y niños indígenas y afrodescendientes de dichas zonas⁷⁹. Esta situación aumentó asimismo la exposición de las niñas y los niños a la violencia.

79. Las niñas y los niños continúan siendo utilizados por grupos criminales y otros grupos generadores de violencia en Antioquia, Cauca, Meta y Valle del Cauca. El ACNUDH observó el reclutamiento forzado de niños y niñas en Antioquia presuntamente por el ELN, y en Caquetá presuntamente por un grupo disidente de las FARC-EP. El ACNUDH registró también el homicidio de un niño en Norte de Santander, presuntamente por el ELN, y de una niña en Antioquia, atribuible a grupos criminales. El reclutamiento o utilización de niñas y niños por grupos armados no estatales y grupos criminales les expone, además, a los riesgos derivados de las operaciones militares desarrolladas contra estos grupos, como observó el ACNUDH en Antioquia, Chocó y Norte de Santander. Además, se han producido casos de niñas y niños heridos y mutilados por la utilización de minas antipersonal en Norte de Santander, presuntamente por el ELN y el Ejército Popular de Liberación (EPL); en Antioquia, presuntamente por el ELN; y en Nariño, por un grupo no identificado.

⁷⁶ Véase el Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018.

⁷⁷ Véase la Directiva Presidencial 08 del 9 de septiembre de 2020.

⁷⁸ Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/tic/bol_tic_hogares_2018.pdf.

⁷⁹ Véase www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf y <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>.

F. Derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

80. La Defensoría del Pueblo informó que habían aumentado los casos de violencia contra personas LGBTI durante la pandemia, incluidos 76 homicidios y feminicidios entre enero y diciembre de 2020⁸⁰. Entre enero y agosto, la Defensoría del Pueblo activó las rutas de atención en 388 casos de violencia contra personas LGBTI, mientras que durante todo 2019 se habían atendido 309 casos⁸¹. También aumentaron los obstáculos para el acceso a la justicia en la presentación de las denuncias y las barreras institucionales⁸². La Defensoría del Pueblo encontró que entre los principales obstáculos se incluían la aplicación de criterios basados en prejuicios por parte de algunos funcionarios y la insuficiencia de recursos económicos⁸³. En noviembre, el Ministerio del Interior lanzó el Plan de Acción de la Política Pública LGBTI. El ACNUDH reitera la importancia de que este se implemente de forma oportuna.

VIII. Recomendaciones

81. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recuerda las recomendaciones hechas en informes anteriores y:

a) **Exhorta al Estado a que redoble sus esfuerzos para implementar todos los capítulos del acuerdo de paz y para impulsar cambios de índole estructural que contribuyan a mejorar la situación de los derechos humanos;**

b) **Insta al Estado a que intensifique sus esfuerzos para establecer una mayor presencia integral del Estado, a fin de contener la violencia en los territorios más afectados, prevenir el aumento del control territorial y social por grupos armados no estatales y grupos criminales, proteger a la población y proveer servicios esenciales;**

c) **Reitera la urgencia de que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad adopte una política pública de desmantelamiento de las organizaciones criminales, incluidas las que han sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, responsables de homicidios y masacres contra personas defensoras de derechos humanos y líderes de movimientos sociales o movimientos políticos;**

d) **Urge a los grupos armados no estatales y al Estado a que cumplan su obligación de respetar el derecho internacional humanitario, reitera el llamado del Secretario General a todos los actores del conflicto y a aquellos que generan violencia para que cesen las hostilidades y valora positivamente cualquier negociación de acuerdos humanitarios orientados a la protección de la población civil y la consolidación de la paz;**

e) **Insta a las autoridades nacionales y locales a tomar medidas efectivas y oportunas para atender las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, ofrece la asistencia técnica del ACNUDH al Ministerio del Interior para mejorar la eficacia de la respuesta estatal a dichas alertas tempranas y reitera la importancia de implementar medidas participativas de protección colectivas;**

f) **Alienta a la Fiscalía General de la Nación a que continúe fortaleciendo la capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones para lograr la identificación y sanción de los autores directos e intelectuales de agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos y los firmantes del acuerdo de paz, y para desmantelar las estructuras criminales;**

⁸⁰ Véase www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/9551/En-pandemia-aumentaron-los-homicidios-y-la-violencia-contra-personas-Lgbti-LGBTI-cifras-Defensorpor%20cientoC3por%20cientoADa-del-Pueblo.htm.

⁸¹ Defensoría del Pueblo, oficio núm. 20200401003604241 entregado al ACNUDH.

⁸² Véase www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/9551/En-pandemia-aumentaron-los-homicidios-y-la-violencia-contra-personas-Lgbti-LGBTI-cifras-Defensor%20C3%ADa-del-Pueblo.htm.

⁸³ Defensoría del Pueblo, oficio núm. 0200401002838431, entregado al ACNUDH.

g) Exhorta a las instituciones del Estado a responder a las manifestaciones pacíficas de conformidad con las normas y estándares internacionales y ofrece la asistencia técnica del ACNUDH en esta materia, y urge a la policía a integrar de forma rigurosa las normas y estándares internacionales relacionados con el uso de la fuerza en sus protocolos y procedimientos, en línea con la histórica decisión de la Corte Suprema del 22 de septiembre de 2020, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en casos de abuso, entre otros medios sancionando a los responsables de las violaciones cometidas durante las protestas organizadas los días 9 y 10 de septiembre en Bogotá;

h) Reitera que, de acuerdo con las normas y estándares internacionales, el Estado tiene la obligación de garantizar que todas las investigaciones de violaciones de los derechos humanos en las que presuntamente estén involucrados miembros del ejército y/o la policía se lleven a cabo a través del sistema de justicia penal ordinario;

i) Urge a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación a avanzar en las investigaciones penales y disciplinarias de las muertes en custodia mencionadas en este informe;

j) Urge al Estado a preservar la autonomía e independencia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, como una contribución esencial a una paz sostenible y duradera; urge a todas las instituciones del Estado a articularse y cooperar con el Sistema Integral a fin de asegurar el cumplimiento de su mandato, de conformidad con el acuerdo de paz; y urge al Estado a garantizar la protección efectiva de quienes integran el Sistema y de las víctimas y testigos que participan en él;

k) Insta al Estado a realizar mayores esfuerzos para asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de los servicios del sistema de salud pública para todas las personas, incluidas las víctimas de la violencia de género, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, y garantizar los derechos laborales del personal de salud;

l) Reitera la importancia de fortalecer el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que las víctimas de violencia sexual tengan acceso a sus servicios, en particular en zonas rurales, y de continuar reforzando el sistema de refugios para la acogida de las víctimas;

m) Insta al Ministerio de Defensa Nacional a que continúe fortaleciendo la política de cero tolerancia con la violencia sexual y a que prevenga, sancione y erradique la violencia sexual y de género por parte de integrantes de la Fuerza Pública;

n) Insta al Estado a tomar medidas efectivas para proteger a las niñas y los niños de cualquier forma de violencia, incluidos el reclutamiento forzado y el uso de niños y niñas en el contexto del conflicto armado;

o) Reitera la necesidad de garantizar a los pueblos indígenas y afrodescendientes el derecho al territorio y pone de relieve la importancia de darle una atención prioritaria a los pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural, en particular por medio de la implementación del Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento⁸⁴, de acuerdo con las directrices internacionales;

p) Insta al Estado a promover, reconocer y seguir apoyando la formulación autónoma y participativa de los protocolos de los pueblos indígenas y afrodescendientes para el relacionamiento con terceros, y a garantizar de manera efectiva el derecho a la consulta previa, libre e informada;

q) Invita al Estado a ratificar e implementar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

⁸⁴ Decreto 1232 del 17 de julio de 2018.